



REGLAMENTO GENERAL DE OPERACIÓN ACADÉMICA



**Instituto Tecnológico
de la Construcción**

2019

INDICE DE CONTENIDOS

	FUNDAMENTO LEGAL.	2
	PRINCIPIOS.	2
TITULO I	DISPOSICIONES GENERALES.	4
TÍTULO II	ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO.	5
TITULO III	REQUISITOS DE INGRESO PARA ALUMNOS.	6
TITULO IV	REINSCRIPCIONES DE LOS ALUMNOS.	7
TITULO V	PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS.	8
TITULO VI	TIPOS DE BAJAS Y SU PROCEDIMIENTO	8
TÍTULO VII	DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS.	9
TITULO VIII	INSTANCIA Y PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCION DE QUEJAS	10
TITULO IX	REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS.	10
TÍTULO X	DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES.	11
TITULO XI	REQUISITOS DE ADMISIÓN, PERMANENCIA Y EVALUACIÓN DE LOS DOCENTES.	12
TITULO XII	MEDIDAS DISCIPLINARIAS PARA ALUMNOS Y TRABAJADORES.	13
TÍTULO XIII	PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO.	14
TITULO XIV	PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE ALUMNOS.	14
TITULO XV	OPCIONES DE TITULACION.	16
TITULO XVI	REQUISITOS PARA SER ASESOR Y SINODAL.	17
TITULO XVII	REQUISITOS PARA LA PRESTACION Y LIBERACION DEL SERVICIO SOCIAL Y PRACTICAS PROFESIONALES.	17
TITULO XVIII	REQUISITOS PARA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TITULOS, DIPLOMAS Y GRADOS.	19
TITULO XIX	SERVICIOS DE APOYO.	21
TITULO XX	SEGURIDAD EN LA COMUNIDAD ESCOLAR.	22
TITULO XXI	ARTICULOS TRANSITORIOS.	23



FUNDAMENTO LEGAL

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se encuentran fundamentadas y delimitadas por el marco normativo previsto en: Los Artículos 3^{ro} y 5^o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley General de Educación, El acuerdo secretarial número 243, por el que se establecen las bases generales de reconocimiento de validez oficial de estudios y El acuerdo secretarial número 17/11/17, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior.

Así como del artículo 46 de los estatutos del Instituto Tecnológico de la Construcción, AC (ITC), que a la letra dice: Los presentes Estatutos podrán ser complementados con los Reglamentos Internos, Manuales Políticas y que emita el Comité Técnico o cualquier otros que sea formulado para el óptimo funcionamiento del Instituto. Dicha normatividad formará parte integrante de estos Estatutos.

Las disposiciones del presente Reglamento, son de observancia general y obligatoria para todos los Campus y Centro Escolar Delegacional (sedes).

PRINCIPIOS

MISIÓN

Formar a los líderes de los sectores que conforman la industria de la construcción, comprometidos con el país, íntegros, con conocimientos y ética profesional que aporten valor a la cadena productiva, a través de programas innovadores de excelencia, siempre optimizando los recursos y con vocación de servicio, a la Cámara y al país en lo general.

VISION

Ser la mejor institución de educación superior de habla hispana, especializada en el ramo de la construcción, que logre una formación teórico-práctica de excelencia de sus alumnos y sea, reconocida por el liderazgo y calidad de sus egresados.

IDEARIO.

El Instituto Tecnológico de la Construcción, A. C., en lo sucesivo ITC, es una Asociación Civil de Educación Superior, fundada por los empresarios de la Industria de la Construcción en el año de 1983.

Es una Institución Mexicana, que ha sido creada con el propósito de formar a los profesionistas del mañana, competentes y conocedores de los problemas técnicos, administrativos y humanos en la Industria de la Construcción, concebida por sus creadores y fundadores para contribuir a satisfacer necesidades y subsanar carencias reales que los constructores han constatado, como son: falta de especialistas y profesionales de la construcción que profundicen en su campo, combinando a la vez otras áreas que les permitan no sólo construir si no dirigir, administrar e innovar dentro del campo de la construcción.

Los profesionistas que egresan del ITC, han sido formados buscando la excelencia, como forma de vida; formar y desarrollar profesionales íntegros y conscientes de su gran responsabilidad, de su excelente preparación técnica y cultural, hábiles en el construir y en el saber, con un espíritu creador e innovador de gran ingenio, capaces de responder como técnicos, administradores y empresarios al reto que enfrenta el país en su constante crecimiento que demanda hombres que dirijan las obras de infraestructura y de servicios.

El ITC imparte una educación personalizada, en grupos reducidos, de acuerdo a nuestra época y a nuestras necesidades de empresas constructoras; formamos y capacitamos profesionistas quienes resolverán los problemas técnicos, financieros y humanos de la industria de la construcción.

Es así, como se ha formulado el presente Reglamento con el fin de que tanto autoridades, profesores y alumnos, tengamos una participación entusiasta en beneficio de la Institución.

El presente Reglamento General de Operación Académica, en lo sucesivo Reglamento, establece los lineamientos generales de operación del ITC en cuanto a procedimientos, trámites y requisitos.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. Los estudios de Educación Superior: Licenciaturas, Especialidades y Maestrías, que imparta el Instituto Tecnológico de la Construcción (ITC), se sujetarán a lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 2. Todas las disposiciones aquí reglamentadas, son congruentes con la normatividad que rige nuestro País en materia de Educación Superior, si alguna tuviera modificación tendrá prioridad sobre este Reglamento. El desconocimiento del presente Reglamento, no exime a los miembros de la Comunidad ITC, su cumplimiento.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I.T.C. Instituto Tecnológico de la Construcción.

S.E.P. Secretaría de Educación Pública.

R.V.O.E. Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, a los programas académicos de las instituciones particulares de educación superior.

D.G.A.I.R. Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, la cual tiene entre sus facultades, estudiar y resolver las solicitudes para otorgar el RVOE en el ámbito de competencia de la SEP.

D.G.P. Dirección General de Profesiones, que se encarga de expedir las cédulas profesionales, por lo que también se encarga de la vigilancia del ejercicio profesional.

CAMPUS. Extensión del ITC en el cual se imparten: licenciaturas y posgrados, así como cursos de capacitación, seminarios y diplomados.

CENTRO ESCOLAR DELEGACIONAL (CED) Extensión del ITC en el cual se imparten cursos de capacitación, seminarios, diplomados y posgrados.

C.M.I.C. Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

COMUNIDAD ITC. Conformada por los directivos, personal administrativo, personal de servicios generales, docentes, estudiantes y egresados.

CONSEJO ACADÉMICO. Es la Autoridad Académica Nacional del ITC

SEDES. Campus y Centros Escolares Delegacionales.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO

ARTÍCULO 4. Conforme a los Estatutos del ITC en el artículo 16 dice: "De la Dirección y Administración del Instituto, se ejercerá jerárquicamente de la siguiente manera: Asamblea General de Asociados y Comité Técnico. La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo del Instituto y deberá sesionar cuando menos una vez al año en el domicilio social del Instituto. El comité Técnico es el órgano ejecutivo de la Institución y estará integrado por dos integrantes de la Comisión Ejecutiva de la CMIC y dos integrantes del Consejo Consultivo de CMIC quienes distribuirán las funciones de conformidad con lo acordado entre ellos.

ARTÍCULO 5. La máxima autoridad al interior del ITC es el Rector, que es el responsable de asegurar el logro de los objetivos del ITC, el pleno cumplimiento del presente Reglamento, representar al ITC ante la SEP y demás instancias públicas y privadas.

ARTÍCULO 6. De la Subdirección Académica dependerá el control académico y docente por medio de las Coordinaciones de Licenciaturas, Maestrías y Educación Continua, así como del Centro de Información. También colaborará con el área de promoción, además de vigilar que se efectúe la evaluación académica.

ARTÍCULO 7. La Dirección Administrativa será la responsable del control, asignación y adquisición de los bienes materiales y recursos económicos, así como de las Coordinaciones de Control Escolar, Contabilidad y Cobranza, Promoción, Relaciones Públicas, así como también el Área de Servicios Generales y Sistemas.

ARTÍCULO 8. Son funciones de la Coordinación de Control Escolar: Coordinar, controlar y registrar la trayectoria o trazabilidad académica del alumno desde su ingreso hasta su egreso dentro de los lineamientos que marca la SEP. Servir de enlace entre la SEP, el ITC y el alumnado, llevando a cabo los procesos de inspección y vigilancia (inscripción y reinscripción), acreditación, certificación y titulación.

ARTÍCULO 9. Todos los integrantes de la Comunidad ITC tienen derecho a la confidencialidad y privacidad de sus datos e información que se resguarda en el ITC; que únicamente se usa con fines académicos y de registro ante la SEP por conducto de la Coordinación de Control Escolar, en apego con la política de aviso de privacidad de datos personales aplicable a esta institución.

TITULO III

REQUISITOS DE INGRESO PARA ALUMNOS.

ARTÍCULO 10. Documentos solicitados al alumno:

Para ingresar a nivel Licenciatura es necesario presentar:

- I. Certificado de bachillerato original o equivalente. (En caso de estudios realizados en el extranjero, presentar original de la revalidación de estudios)
- II. Acta de nacimiento original.
- III. CURP copia.
- IV. Fotografía impresa tamaño infantil, de frente con fondo blanco y vestimenta formal.
- V. En caso de ser extranjero, copia de la documentación que acredite su estancia legal en nuestro país (FM3).
- VI. Si tiene iniciados estudios de licenciatura en alguna otra institución de educación superior, presentar original de equivalencia de estudios de acuerdo al plan de estudios vigente del ITC.

Para ingresar a estudios de Posgrado presentar:

- I. Certificado original de estudios del nivel anterior, copia tamaño carta ambos lados, de título y cédula profesional. (En caso de estudios realizados en el extranjero, presentar original de la revalidación de estudios)
- II. Acta de nacimiento original.
- III. CURP copia.
- IV. Fotografía impresa tamaño infantil, de frente con fondo blanco y vestimenta formal.
- V. En caso de ser extranjero, documentación que acredite su estancia legal en nuestro país (FM3).
- VI. Si tiene iniciados estudios de posgrado en alguna otra institución de educación superior, presentar original de equivalencia de estudios de acuerdo al plan vigente del ITC.

ARTÍCULO 11. El ITC se reserva el cupo máximo de acuerdo a su capacidad prevista.

ARTÍCULO 12. Para el nivel Licenciatura y Especialidad, habrá tres períodos cuatrimestrales de admisión y en Maestría; dos periodos semestrales conforme al calendario escolar del ITC.

ARTÍCULO 13. El Comité Técnico del ITC fijará en cada ciclo escolar, el cupo mínimo de alumnos que se podrán admitir en las sedes.

ARTÍCULO 14. Las inscripciones se efectuarán dentro de los periodos señalados en el calendario escolar correspondiente, mediante el pago de las cuotas y habiendo cubierto los requisitos señalados en los artículos previos, de este Reglamento.

ARTÍCULO 15. No se efectuará ninguna inscripción fuera de las fechas previstas en el calendario escolar.

ARTÍCULO 16. Será anulada la inscripción cuando se compruebe la falsedad total o parcial de un documento exhibido para efectos de inscripción, que sea imputable al alumno.

ARTÍCULO 17. Cuando la falsedad de un documento no sea imputable al alumno, se le dará como plazo hasta la terminación del ciclo lectivo, para presentar el documento fehaciente o la corrección.

TITULO IV

REINSCRIPCIONES DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 18. Los alumnos se reinscribirán al ciclo siguiente al que estaban inscritos, siempre y cuando no adeuden más de 3 materias de los ciclos anteriores cursados.

ARTÍCULO 19. Los alumnos irregulares de Licenciatura, no se podrán inscribir en materias de más de tres cuatrimestres consecutivos. Para maestría, los alumnos irregulares podrán recursar la materia sola una vez, cuando se repita el ciclo de la materia; hasta acreditar la totalidad de las materias del semestre cursado.

ARTÍCULO 20. Para reinscribirse el alumno deberá haber cursado el ciclo inmediato anterior al que solicita y las materias solicitadas deberán corresponder al plan de estudios en que está inscrito.

ARTÍCULO 21. Son requisitos de reinscripción al ciclo siguiente:

- I. No tener adeudo con el ITC.
- II. Efectuar el pago de las cuotas correspondientes en tiempo.
- III. A nivel licenciatura haber acreditado la seriación inmediata anterior.
- IV. No deber más de tres materias.
- V. Realizar el trámite de reinscripción en tiempo y forma de acuerdo al calendario escolar.

ARTÍCULO 22. La cantidad máxima de materias por cuatrimestre en que podrán ser inscritos los alumnos que cursen la Licenciatura, será de una más de lo previsto en el plan de estudios, siempre y cuando no se altere la seriación, así como que no adeude materias de tres ciclos anteriores, y deberá mantener un promedio mayor a 8.5 (ocho punto cinco)

ARTÍCULO 23. Para la Maestría, el alumno podrá cursar como máximo, las materias señaladas en el plan de estudios correspondiente al semestre que pretenda cursar.

ARTÍCULO 24. El ITC se reserva el derecho de asignar los grupos a los alumnos inscritos, sin posibilidad de cambio por parte de los alumnos.

ARTÍCULO 25. Los alumnos de maestría deberán cursar sus materias de acuerdo al programa de estudios, lo que significa que ningún alumno podrá inscribirse a ningún semestre posterior si adeuda más de tres materias en el semestre que cursó.

TITULO V

PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 26. El tiempo máximo para cursar un Plan de estudios de Licenciatura será de 6 años y la Maestría será de dos y medio años. El alumno que exceda de este tiempo, su situación será evaluada por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 27. La calidad de alumno del ITC, se pierde:

- I. Por conclusión satisfactoria del Plan de Estudios.
- II. Cuando no haya acreditado alguna materia en la cuarta oportunidad.
- III. Por falta del pago de cuotas, en un plazo de dos meses.
- IV. Por renuncia expresa al ITC, o tácita cuando no efectúen su reinscripción en el período fijado en el calendario escolar.
- V. Cuando no concluyan los trámites relativos a inscripciones.
- VI. Por cometer algún delito penal que le amerite ser procesado por un tribunal.
- VII. Por alguna situación de indisciplina no prevista en el presente artículo y si el Consejo Académico así lo considere conveniente.

ARTÍCULO 28. Se considera como un ciclo cursado y que no se han interrumpido los estudios, cuando el alumno se inscriba por lo menos a una materia. No se considerará como baja temporal o definitiva si no se presenta ante el área de Control Escolar por escrito para solicitarla. No se puede renunciar a una materia, una vez inscrito.

TITULO VI

TIPOS DE BAJAS Y SU PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 29. Tipos de bajas de los alumnos:

- I. Baja Voluntaria. - cuando el estudiante necesita interrumpir sus estudios.
- II. Baja Académica. - se aplica cuando los estudiantes acumulan cuatro o más asignaturas reprobadas al término de un ciclo escolar.
- III. Baja Administrativa. - cuando el estudiante no complete su documentación requerida para la integración de su expediente dentro del tiempo establecido.
- IV. Baja Disciplinaria.- se aplica a los estudiantes que incurran en faltas graves.

ARTÍCULO 30. Cualquiera de los tipos de bajas mencionados, podrá ser Temporal o Definitiva, en función de subsanar las condiciones que le dieron origen.

ARTÍCULO 31. El alumno podrá solicitar su baja temporal por escrito en un plazo no mayor a 20 días antes de inicio de cuatrimestre, cuidando que el tiempo total de estudios no exceda lo indicado en el artículo 25.

TÍTULO VII

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS.

ARTÍCULO 32. Todo alumno inscrito tiene los siguientes derechos:

- I. Recibir trato digno por parte de la Comunidad ITC.
- II. Ser informado de su situación académica y administrativa.
- III. Solicitar entrevista con docentes, coordinadores, personal administrativo y directivos para tratar asuntos relacionados con su formación académica.
- IV. Conocer sus calificaciones después de cada periodo de evaluación, siempre y cuando no tenga adeudos.
- V. Recibir oportunamente el calendario escolar interno del ITC.

ARTÍCULO 33. Es obligación de los alumnos respetar el presente Reglamento, a sus compañeros, docentes y administrativos, así como los recursos materiales, bibliográficos, de cómputo y didácticos del Instituto.

ARTÍCULO 34. Es obligación de los alumnos cubrir al menos el **80%** de asistencia a clases para tener derecho a ser evaluado y en el caso de alumnos de licenciatura cuando menos el **50%** de asistencia a clase para tener derecho a presentar examen extraordinario. En los programas de especialidad y maestría no se considerará la figura de examen extraordinario debiéndose recurrir la materia.

ARTÍCULO 35. Es obligación de los alumnos solicitar los trámites de inscripción y reinscripción en la Coordinación de Control Escolar dentro de las fechas y horarios que marquen el calendario escolar y las circulares en cuestión.

ARTÍCULO 36. Los trámites escolares serán efectuados por el alumno interesado, y únicamente aquellos que no sean personales podrán ser realizados por su representante legal, debidamente acreditado con una carta poder simple

ARTÍCULO 37. El alumno que haga uso de los recursos materiales, bibliográficos y didácticos, será responsable de ellos, aceptando el pago de compostura, reposición o sanciones que se deriven del mal uso, daño o pérdida de ellos.

ARTÍCULO 38. Es obligación del alumno solicitar información en el área de Control Escolar o con su coordinador, de sus calificaciones correspondientes al término de cada ciclo.

ARTÍCULO 39. El alumno a nivel licenciatura, tendrá derecho a acreditar las materias en cuatro oportunidades, dos exámenes ordinarios y dos exámenes extraordinarios.

ARTÍCULO 40. En el caso de alumnos de maestría que no aprueben, el alumno deberá acreditar las materias re cursando cuando se programe la materia de acuerdo al método de evaluación elegido por el profesor teniendo para ello dos oportunidades, en el entendido de que no se aplicarán exámenes extraordinarios.

TÍTULO VIII

INSTANCIA Y PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCION DE QUEJAS.

ARTÍCULO 41. El alumno tendrá derecho a apelar de inconformidad alguna calificación, esto lo hará por escrito a la Coordinación correspondiente, dándole a conocer la respuesta dentro de los diez días hábiles a partir de la fecha en que haga la solicitud. La petición se tiene que hacer antes de la mitad del ciclo inmediato posterior.

ARTÍCULO 42. El alumno tiene derecho a reportar inconformidad sobre el servicio recibido, de primera instancia con el personal del ITC que le esté atendiendo, en segunda instancia con las Coordinaciones Nacionales, las cuales intervendrán para aclarar la situación y proceder con base al presente Reglamento; en caso de que el alumno, después de ser atendido, desee presentar comentarios, sugerencias u opiniones se remitirá a la Subdirección Académica por medio de un escrito como tercera y última instancia.

TITULO IX

REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS

ARTÍCULO 43. El comité de becas, integrado por: Rector o su representante, el Subdirector Académico o su representante, y el Director Administrativo o su representante.

ARTÍCULO 44. La institución otorgará por lo menos un cinco por ciento de becas totales o parciales del total de alumnos, que cumplan los siguientes requisitos:

- I. Solicitarla en tiempo y forma indicada en la Convocatoria de becas:
- II. Estar reinscrito en un programa que cuente con Registro de validez oficial.
- III. Sea un alumno regular, es decir que no adeude materias.
- IV. Que no sea beneficiario de algún otro programa de apoyo de la institución o de algún tercero.
- V. No presente adeudo económico con la institución por el servicio inscrito o alguno anterior.
- VI. Cumplir con un promedio general de 9.0 (nueve punto cero).
- VII. Buena conducta y asistencia.
- VIII. Presente estudio socioeconómico.

ARTÍCULO 45. Difusión de la Convocatoria de becas se realizará dos semanas previas a la conclusión del ciclo escolar.

ARTÍCULO 46. La entrega de solicitudes deberá ser durante el período marcado en el calendario escolar para la reinscripción.

ARTÍCULO 47. Los resultados serán publicados dentro de la primera semana de clases de cada ciclo escolar.

ARTÍCULO 48. Período para presentar las inconformidades de beca, será durante la semana posterior a la publicación del comité.

ARTÍCULO 49. Los estudios socioeconómicos serán realizados por Admisiones y autorizados por el Comité de becas.

ARTÍCULO 50. Las becas tendrán una duración equivalente al ciclo escolar del programa inscrito, pudiendo ser renovada a la siguiente convocatoria teniendo preferencia sobre nuevos alumnos que soliciten el beneficio.

ARTÍCULO 51. Las situaciones no previstas en la convocatoria, serán resueltas por el Comité de becas.

ARTÍCULO 52. Las resoluciones emitidas por el Comité de becas por una inconformidad serán inapelables.

ARTÍCULO 53. Se suspenderá el beneficio de beca, a aquellos estudiantes que incumplan cualquiera de las disposiciones señaladas en el artículo 57 del Acuerdo Secretarial 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior.

TÍTULO X

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES.

ARTÍCULO 54. Los docentes tienen derecho a que se les respeten las condiciones de trabajo prestables para el desarrollo del programa en cuestión, a ejercer la libertad de cátedra, contar con los recursos materiales, bibliográficos y didácticos fijados para el desarrollo del programa de estudios del que sean responsables. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, así como expresar a las autoridades del Instituto, todas aquellas observaciones y sugerencias que estén involucradas con el programa académico, para una mejor impartición de su cátedra y el logro de los objetivos.

ARTÍCULO 55. Los profesores del ITC estarán comprometidos a superarse y actualizarse tanto en la Docencia como en lo Profesional. Participando en los cursos que el ITC le proporcione en materia de actualización docente y la certificación correspondiente.

ARTÍCULO 56. Es obligación de los docentes:

- I. Asistencia y puntualidad, notificando oportunamente a la Coordinación que le corresponda situaciones excepcionales de causa mayor y planteando alguna propuesta de solución como la reposición de clase.
- II. Entregar por escrito a su Coordinación la planeación correspondiente a cada una de las materias o cursos a impartir.
- III. Dar a conocer a sus alumnos en la primera clase el temario del curso, la bibliografía y el método de evaluación.
- IV. Respetar el contenido del programa de estudios proporcionado por ITC.
- V. Actualizar periódicamente la bibliografía del curso.
- VI. Dar a conocer y aplicar las obligaciones que marca este Reglamento.
- VII. Pasar lista de asistencia al inicio de cada clase durante el ciclo.
- VIII. Entregar sus calificaciones en el acta correspondiente conforme a los tiempos estipulados.
- IX. Participar en las actividades académicas, de formación docente e institucional que se le indiquen.

- X. Diseñar y aplicar instrumentos de evaluación de las asignaturas y cursos de nivelación, regularización o recursamiento asignados por la Coordinación correspondiente.
- XI. Participar en la evaluación y actualización de planes de estudio.
- XII. Dar seguimiento académico a los estudiantes que se le asignen para tutorías.
- XIII. Desarrollar sus actividades docentes con ética, eficacia, responsabilidad y compromiso con la formación de profesionales de la construcción, mostrando comportamiento y vestimenta profesional
- XIV. Dirigirse como primera instancia con su Coordinador para manifestar dudas, inquietudes, inconformidades o propuestas. Evitando consultar a una instancia superior, sin antes haberse expresado con la autoridad inmediata inferior, que aplique en cada Campus o Centro Escolar Delegacional del ITC.

ARTÍCULO 57. Los profesores aplicarán examen final únicamente a los alumnos que tengan su comprobante de no adeudo, sin excepciones. Y en los exámenes extraordinarios el profesor deberá exigir el comprobante de pago por dicho concepto.

ARTÍCULO 58. Los profesores solo podrán asentar calificaciones a los alumnos registrados en el acta oficial entregada por Control Escolar.

ARTÍCULO 59. Los profesores de Licenciatura, contarán con tres días hábiles para dar a conocer a los alumnos sus evaluaciones parciales y cinco como máximo para la evaluación final, dentro de las fechas indicadas en el calendario escolar.

ARTÍCULO 60. El profesor de Licenciatura dará a conocer a sus alumnos el resultado de la evaluación final, al quinto día hábil, en las instalaciones del ITC y en el horario establecido por el profesor. Al día siguiente entregará a Control Escolar su acta con las calificaciones asentadas y la lista de asistencia conforme al calendario escolar.

ARTÍCULO 61. En el caso de Especialidades y Maestrías, los profesores contarán con diez días naturales para notificar a control escolar y a la coordinación del programa correspondiente.

ARTÍCULO 62. Los docentes como el elemento directamente involucrado en el seguimiento del programa en el proceso enseñanza-aprendizaje, tendrán la obligación de asistir y participar en las juntas de academia que se convoquen durante el desarrollo del ciclo y el proceso de la evaluación académica al final de cada ciclo.

TÍTULO XI

REQUISITOS DE ADMISIÓN, PERMANENCIA Y EVALUACIÓN DE LOS DOCENTES.

ARTÍCULO 63. Todo aspirante a la docencia en ITC deberá tener como mínimo:

- I. El nivel académico que impartirá;
- II. Documentos oficiales que lo comprueben.
- III. Tres años de experiencia profesional.
- IV. Dos años de docencia en escuelas de nivel superior.

ARTÍCULO 64. Aquellos que no tengan dos años de docencia quedarán provisionalmente sujetos a la aprobación del ITC, de acuerdo al desempeño docente que presenten durante un periodo de tiempo de no más de dos años.

ARTÍCULO 65. Para permanecer como Docente ITC se deberá observar:

- I. Comunicación con su Coordinador.
- II. Destacar por conducirse con respeto a las personas.
- III. Asistir con puntualidad y constancia a sus clases.
- IV. Mantenerse actualizado tanto en la parte profesional como docente.
- V. Cumplir con los artículos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 66. Los docentes que obtengan calificaciones menores a 7.0 (siete puntos cero) en las evaluaciones realizadas al término de cada ciclo, serán dados de baja.

TÍTULO XII

MEDIDAS DISCIPLINARIAS PARA ALUMNOS Y TRABAJADORES

ARTÍCULO 67. Previendo las consecuencias a las conductas inapropiadas de algún integrante o integrantes de la comunidad escolar; como son: alumnos, académicos y personal de apoyo, dependiendo de la gravedad de la falta, a consideración de Directivo o Coordinador de Carrera, para lo cual se apoyará de testigos se establecen las siguientes sanciones:

- I. **Llamada de atención inmediata.** Tiene el propósito de recordar los lineamientos plasmados en este Reglamento al que los miembros de la comunidad escolar están faltando, como puede ser exceso de retardos o inasistencias, compromisos de pago, afectación al buen nombre del ITC con vestimenta y comportamiento público a la altura profesional, demostrar valores, probidad y honradez, dentro de las instalaciones del Instituto, incluyendo estacionamiento, áreas deportivas o recreativas, jardines, cafetería, etc.
- II. **Amonestación privada con familiares (testigos) o amonestación pública,** con el propósito de indicar la falta cometida y conminar a que no se vuelva a repetir. Esta amonestación puede quedar plasmada por escrito y archivada en el expediente del alumno; y para el caso del personal, se puede elaborar Acta Administrativa. Esto aplica en casos en que las conductas de los integrantes de la comunidad escolar dentro de las instalaciones, manchen o alteren el nombre y prestigio del ITC, como puede ser pleitos, faltas de respeto a profesores y autoridades o entre compañeros, desmanes, festejos exagerados, cualquier actividad diferente a la formación de profesionales en el área de la construcción.
- III. **Multa económica o reposición el bien dañado,** con el propósito de resarcir el daño causado por hacer mal uso de instalaciones y objetos, así como la sustracción con dolo del ITC. Esto aplica en casos de uso inadecuado de espacios y de materiales en aulas, laboratorios, talleres, biblioteca, estacionamiento, sanitarios, cafetería, oficinas administrativas, cualquier instalación del ITC. Pagar las multas será requisito para reinscripción y en su caso, obtener las cartas de liberación requeridas para trámites de titulación.
- IV. **Anulación de calificación, evaluación, materia o hasta ciclo escolar,** con el propósito de inhibir conductas deshonestas, se puede castigar desde anular, solicitar repetir el instrumento de evaluación, presentar examen o hasta el recursamiento; en casos de plagio intelectual y querellas entre miembros de la comunidad escolar.
- V. **Suspensión temporal o definitiva en caso de alumnos y para colaboradores, separación del cargo o empleo que desempeñen.** En casos de portación de armas, distribución de estupefacientes, acoso, bullying, abuso de autoridad hacia los alumnos, participación en riñas, eventos denigrantes y en cualquier caso en que voluntariamente

o por accidente haya puesto en riesgo la integridad física de su propia persona o la de otras personas, incluyendo medios electrónicos o por internet. Así como la acumulación de las anteriores sanciones descritas.

TITULO XIII

PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO.

ARTÍCULO 68. Quienes hubieren interrumpido sus estudios podrán adquirir nuevamente la calidad de alumnos, siempre que no hubiere vencido el plazo máximo establecido, pero deberán sujetarse al plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso y en caso de alumnos de la Licenciatura, si la interrupción fue mayor de tres cuatrimestres lectivos consecutivos, deberán tener aprobadas las materias del último cuatrimestre cursado, conforme al plan vigente; será el Consejo Académico quién dictamine la procedencia o no cuando rebase lo dispuesto.

ARTÍCULO 69. Los aspirantes que provengan de otras instituciones de educación superior deberán hacer una equivalencia o revalidación de sus estudios.

ARTÍCULO 70. Los estudios se cursarán conforme a los planes y programas elaborados por el ITC y aprobados por la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 71. Es obligación del alumno cuando la situación la requiera, efectuar la equivalencia de estudios ante la SEP, con el plan vigente antes de ingresar a algún ciclo según sea el caso, considerando la fecha de ingreso.

TITULO XIV

PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y ACREDITACION DE ALUMNOS.

ARTÍCULO 72. Solamente tendrán derecho a las evaluaciones parciales y globales, aquellos alumnos que estén al corriente en el pago de sus cuotas por concepto de colegiatura.

ARTÍCULO 73. Las evaluaciones tendrán por objeto:

- I. Que los profesores y alumnos dispongan de elementos para perfeccionar la conducción del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- II. Que profesores y alumnos determinen el grado de realización de los objetivos de la unidad de enseñanza-aprendizaje establecidos en el programa de estudios.
- III. Que las calificaciones obtenidas indiquen el grado de aprovechamiento de los objetivos por parte del alumno.

ARTÍCULO 74. En todos los exámenes de la licenciatura, se observará rigurosamente la seriación de materias, cuando así se considere. Es nula la acreditación de una materia que esté seriada con otra, si la anterior no ha sido acreditada.

ARTÍCULO 75. Para el caso de la Licenciatura la evaluación extraordinaria de una unidad de enseñanza-aprendizaje, podrá hacerse a través de una evaluación complementaria que tendrá por objeto que el alumno demuestre haber alcanzado los objetivos de la unidad de

enseñanza-aprendizaje en cuestión. En tal caso, las evaluaciones extraordinarias se sujetarán a lo siguiente:

- I. De cada unidad de enseñanza-aprendizaje podrá solicitarse una sola evaluación extraordinaria por cuatrimestre.
- II. Para tener derecho a la evaluación extraordinaria el alumno deberá realizar previamente el pago respectivo con cuarenta y ocho horas de anticipación y presentar el comprobante de pago al Profesor que aplique el examen.

ARTÍCULO 76. Para los alumnos que cursen la Licenciatura, el resultado de las evaluaciones, global y extraordinarias, se expresará mediante las calificaciones de cero (0) a diez (10). La calificación mínima para acreditar una unidad de enseñanza-aprendizaje es siete (7). Asimismo, el promedio general mínimo para obtener el título deberá ser de ocho (8).

ARTÍCULO 77. En caso de no haber presentado la(s) evaluación(es) respectiva(s), y/o tener un 50% de inasistencias, se expresará en los documentos correspondientes, anotándose NP que significa "No Presentó". En tal caso el alumno no tendrá derecho a presentar examen extraordinario debiéndose cursar nuevamente la materia. Si el alumno no cubre el 80% de asistencias, no estará acreditando la materia, a pesar de haber obtenido una calificación aprobatoria y para aprobar la materia deberá presentar el examen extraordinario correspondiente.

ARTÍCULO 78. Para los alumnos que cursen la maestría, el resultado de las evaluaciones ordinarias, se expresará mediante las calificaciones de cero (0) a diez (10). La calificación mínima para acreditar una unidad de enseñanza-aprendizaje es de ocho (8).

ARTÍCULO 79. Las evaluaciones se harán en los recintos escolares del ITC, y dentro de los horarios establecidos en las unidades respectivas. Cuando por las características de la evaluación o por acontecimientos naturales imprevisibles o inevitables ello no sea posible, el director de la unidad podrá autorizar, por escrito, que se lleven a cabo en otros lugares y con horarios diferentes.

ARTÍCULO 80. El período de evaluaciones extraordinarias será fijado en el calendario escolar.

ARTÍCULO 81. Las evaluaciones extraordinarias serán efectuadas bajo la responsabilidad del o de los profesores de la unidad de enseñanza-aprendizaje.

ARTÍCULO 82. Cuando algún Profesor no pueda responsabilizarse de una evaluación, el Coordinador del área nombrará un sustituto. En todo caso los documentos relativos deberán ser firmados por el profesor o los profesores que hubieren sido responsables de la evaluación.

ARTÍCULO 83. Los cuestionarios de los exámenes serán entregados a la Coordinación correspondiente para su conservación durante dos semanas posteriores a su aplicación, con el objeto de que, si existiese alguna reclamación por parte del alumno, se tengan elementos para su revisión. Pasado el periodo indicado, serán destruidos.

ARTÍCULO 84. El o los responsables del área integrarán, para la revisión, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, una comisión formada por tres profesores, la cual resolverá por mayoría de votos, el día hábil siguiente. La decisión de esta comisión será inapelable.

ARTÍCULO 85. En los casos no previstos, de calificaciones en licenciatura, será el Consejo Académico quien dispondrá, la solución correspondiente ya sea por examen extraordinario o por recuperación de calificación, en Maestrías se buscará al Docente para aclarar cualquier duda.

TITULO XV

OPCIONES DE TITULACION

ARTÍCULO 86. Opciones de titulación para licenciatura y posgrado:

OPCIONES DE TITULACIÓN PARA LICENCIATURA:

- I. **Por promedio** – 9.5 o superior en plan cuatrimestral y en plan anterior, semestral el promedio mínimo es de 9.0.
- II. **Por Especialidad en ITC** - Al concluir el 100% de los créditos de una especialidad ITC, previo trámite del certificado total de estudios.
- III. **Por Maestría en ITC** – Al concluir el primer año de la maestría siendo alumno regular.
- IV. **Por Experiencia Laboral.** - Demostrar antigüedad de 5 años con constancias laborales comprobables, pudiendo ser de diferentes empresas y presentar entrevista con la coordinación de titulación y un académico. Dicha entrevista podrá ser por videoconferencia.
- V. **Por Diplomado ITC.** Concluir al 100%
- VI. **Por Trabajo Final.** – Elaborado en la materia: Seminario de Tesis.
- VII. **Por Tesis.**

En los casos: VI) y VII) se realizará exposición y defensa del trabajo.

OPCIONES DE TITULACIÓN MAESTRÍA:

- I. **Por promedio.** – 10 absoluto en cualquier plan de estudios.
- II. **Por Segunda Maestría en ITC.** – Se podrá titular de la primera maestría cursando una segunda maestría, a partir de que se acredite el segundo semestre. Para titularse de la segunda maestría, elegir cualquier de las opciones aquí mencionadas.
- III. **Por Experiencia Laboral.** - Demostrar antigüedad de 5 años con constancias laborales comprobables, pudiendo ser de diferentes empresas y presentar entrevista con la coordinación de titulación y un académico. Dicha entrevista podrá ser por videoconferencia.
- IV. **Por Diplomado ITC o Especialidad ITC.** - Concluir al 100%
- V. **Por Trabajo Práctico Terminal.**
- VI. **Por Tesis.**

En los casos V) y VI) se realizará Examen de Grado o exposición y defensa del trabajo.

ARTÍCULO 87. Las Especialidades impartidas en ITC que otorgan título y cédula profesional, la titulación es mediante el desarrollo del trabajo final o reporte de actividades, mismo que se solicita para emitir la calificación final correspondiente.

TITULO XVI

REQUISITOS PARA SER ASESOR Y SINODAL

ARTÍCULO 88. Requisitos para que los profesores impartan la materia de Seminario de Titulación o sean asesores de Tesis o TPT:

- I. Tres años de experiencia como profesor en ITC.
- II. Haber impartido al menos 3 materias distintas pertenecientes a la maestría que va a asesorar. (Sin incluir Técnicas de Investigación)
- III. Cédula profesional de la maestría que va a asesorar o maestría equivalente.
- IV. Tomar curso de actualización para Seminario de Titulación.
- V. Tener evaluación satisfactoria por alumnos y Coordinación de Titulación.

ARTÍCULO 89. Requisitos para ser Sinodal en ITC

- I. Tres años de experiencia como profesor en ITC.
- II. Haber impartido al menos 3 materias distintas pertenecientes a la maestría que va a ser sinodal. (Sin incluir Técnicas de Investigación)
- III. Cédula profesional de la maestría en la que va a ser sinodal salvo cuando en un conjunto de exámenes haya postulantes de diferentes maestrías, y en ese caso podrá participar siempre que haya al menos un profesor de las otras maestrías.
- IV. Tomar curso de inducción a los exámenes de grado
- V. Tener evaluación satisfactoria por Coordinación de Titulación en exámenes anteriores. En su primer examen se tomará en cuenta su evaluación como asesor.

ARTÍCULO 90. Los Campus y CED's impartirán Talleres de Titulación, con al menos quince participantes por grupo, en caso de grupos con menos participantes, la Coordinación de Titulación ofrecerá alternativas a los estudiantes como videoconferencias o asesorías personalizadas.

ARTÍCULO 91. La coordinación de titulación evaluará el desempeño de los profesores Asesores a través de los Trabajos Finales y Trabajo Practico Terminal elaborados por los egresados.

TITULO XVII

REQUISITOS PARA LA PRESTACION Y LIBERACION DEL SERVICIO SOCIAL Y PRACTICAS PROFESIONALES.

ARTÍCULO 92. Con objeto de complementar la formación académica de los alumnos de Licenciatura, se implementa de manera obligatoria:

- I. Las prácticas profesionales o estancias en obras de Construcción, despachos de Empresas Constructoras u organismos Gubernamentales responsables de obras públicas, las cuales se deberán realizar a partir del 4º o 5º cuatrimestre.
- II. Dichas prácticas se realizarán, preferentemente, en empresas constructoras afiliadas a la cámara o en alguna dependencia oficial, cuya actividad principal sea el ramo de la construcción.
- III. Se pueden realizar dos o tres prácticas durante la Licenciatura hasta completar 320 horas.

- IV. Los alumnos de Licenciatura deberán acreditar sus prácticas mediante una constancia expedida por la empresa a la que asistieron.
- V. Las visitas programadas a diferentes empresas constructoras, organismos gubernamentales responsables de obras públicas u obras en desarrollo
- VI. La asistencia al programa de conferencias que se imparten como apoyo extracurricular.
- VII. Acreditar los cursos de inglés como en el ITC u otro instituto será requisito indispensable para presentar examen profesional. Logrando el nivel intermedio para Licenciatura y el Avanzado en Maestría.

ARTÍCULO 93. Los estudiantes de Licenciatura para obtener el título profesional, deberán realizar su Servicio Social con carácter obligatorio, con una duración de 480 horas.

ARTÍCULO 94. El servicio social tiene como objetivo, desarrollar en el alumno una conciencia de solidaridad y compromiso a la sociedad a la que pertenece, así como complementar su formación académica a través de la experiencia que se adquiere.

ARTÍCULO 95. El servicio social deberá cubrirse preferentemente con aquellos planes y programas que establezca el ejecutivo federal, vinculados a la formación profesional, mismos que contribuyan al desarrollo económico, social y cultural de la Nación.

ARTÍCULO 96. La prestación del servicio social, está sujeto a la dependencia del Gobierno Federal o Estatal de la localidad.

ARTÍCULO 97. Para que el estudiante preste su servicio social deberá comprobar previamente haber cubierto cuando menos un 70% de los créditos académicos indicados en el programa de estudios correspondientes.

ARTÍCULO 98. La duración del servicio social en un tiempo de 6 meses y un máximo de 1 año.

ARTÍCULO 99. La autorización del servicio social se hace a través de la dependencia del gobierno federal encargado de regularlo y se realiza en el campo de la construcción dado el vínculo del ITC con el sector productivo. Al término del mismo la Institución donde se haya realizado el servicio social, expedirá una carta de constancia del cumplimiento de la terminación, misma que será dirigida a la Subdirección Académica del ITC

ARTÍCULO 100. La Dirección de cada Campus será la que autorice, regule y controle el servicio social y las prácticas profesionales de los alumnos, teniendo como criterio la reglamentación vigente a instituciones de educación superior en la República Mexicana.

ARTÍCULO 101. Los alumnos están obligados a participar en las actividades de Responsabilidad Social en las que el ITC colabore.

TITULO XVIII

REQUISITOS PARA EXPEDICION DE CERTIFICADOS, TITULOS, DIPLOMAS Y GRADOS.

ARTÍCULO 102. Requisitos para tramitar Certificado total o parcial de Licenciatura o Posgrado:

LICENCIATURA	
CERTIFICADO TOTAL DE ESTUDIOS	CERTIFICADO PARCIAL DE ESTUDIOS
100% de créditos del Plan de Estudios	Haber concluido el cuatrimestre, inmediato anterior.
Solicitud de trámite	Solicitud de trámite
Recibo o Factura de pago ITC (No Boucher)	Recibo o Factura de pago ITC (No Boucher)
Carta de no adeudo	Carta de no adeudo
Acta de nacimiento original	Acta de nacimiento original
Certificado de bachillerato original **	Certificado de Bachillerato original **
4 fotografías tamaño credencial (sujeto a cambios)	4 fotografías tamaño credencial (sujeto a cambios)

** En caso de realizar el Bachillerato en algún Estado de la República Mexicana, el certificado tiene que estar legalizado por el Estado.

MAESTRÍA Y ESPECIALIDAD	
CERTIFICADO TOTAL DE ESTUDIOS	CERTIFICADO PARCIAL DE ESTUDIOS
100% de créditos (Plan de Estudios)	Haber concluido el cuatrimestre, inmediato anterior.
Solicitud de trámite	Solicitud de trámite
Recibo o Factura de pago ITC (No Boucher)	Recibo o Factura de pago ITC (No Boucher)
Carta de no adeudo	Carta de no adeudo
Acta de nacimiento original	Acta de nacimiento original
Certificado de licenciatura original **	Certificado de licenciatura original **
Copia (carta) por ambos lados de título profesional	4 fotografías tamaño credencial
Copia por ambos lados de cedula profesional	Constancia de Universidad de procedencia, cuando se titulan por créditos de maestría).
4 fotografías tamaño credencial (sujeto a cambios)	

** En caso de realizar la Licenciatura en algún Estado de la República Mexicana, el certificado tiene que estar legalizado por el Estado.

ARTÍCULO 103. Requisitos para tramitar Título Licenciatura

- I. Concluir con alguna de las opciones para licenciatura señaladas en el artículo 86 de este Reglamento.
- II. Recibo o factura de ITC por concepto de titulación.
- III. Tener liberado por SEP, el Certificado TOTAL.
- IV. Original y copia de constancia de inglés Intermedio. (Delegaciones cotejan la original, para liberar)
- V. 8 fotografías tamaño ovalo/titulo (sujeto a cambios)
- VI. Carta de NO ADEUDO.
- VII. Constancia de Servicio Social, liberada por Control Escolar de ITC
- VIII. Carta de prácticas Profesionales (liberada)
- IX. Acreditar los cursos de inglés como en el ITC u otro instituto.

ARTÍCULO 104. Requisitos para tramitar Título de Posgrado:

- I. Concluir con alguna de las opciones para posgrado señaladas en el artículo 86 de este Reglamento.
- II. Recibo o factura de ITC por el concepto correspondiente.
- III. Tener liberado por SEP, el Certificado TOTAL.
- IV. Original y copia de constancia de inglés Avanzado. (Caso de Especialidad una constancia de que curso algún nivel, Intermedio)
- V. 8 fotografías tamaño ovalo/titulo, (sujeto a cambios)
- VI. Carta de NO ADEUDO.
- VII. Copia de título, tamaño carta (ambos lados), en caso de no tenerlo en expediente.
- VIII. Acreditar nivel de inglés B1 en referencia CNNI (Certificación Nacional de Nivel del Idioma).

ARTÍCULO 105. El alumno pagará el costo del examen profesional o de grado conforme a las cuotas que determine el ITC considerando la fecha del examen.

ARTÍCULO 106. Es responsabilidad de cada alumno solicitar la Carta de no adeudo a Contabilidad y Cobranza, a la biblioteca, al laboratorio de computación, control escolar y servicios generales.

ARTÍCULO 107. Además, una constancia de haber acreditado el nivel solicitado de inglés.

ARTÍCULO 108. Cumplido lo anterior, el alumno elegirá la opción de Titulación que más le convenga.

ARTÍCULO 109. El ITC, otorgará el título profesional a nivel Licenciatura o el título de grado con reconocimiento ambos de validez oficial de estudios, expedidos por la SEP a quienes hayan cubierto totalmente el plan de estudios vigente, cumplir con los trámites indicados en este Reglamento y los demás requisitos establecidos en las disposiciones aplicables, como son las actividades extracurriculares, el servicio social y la acreditación del idioma inglés.

ARTÍCULO 110. Para aquellos alumnos que elijan titularse por las opciones de Trabajo Practico Terminal o Tesis, que cumplan con promedio de 9.5 o superior y realicen una defensoría de su trabajo excepcional, el Sínode del examen profesional o de grado correspondiente, por decisión unánime, podrán otorgar la titulación con Mención Honorífica al sustentante.

ARTÍCULO 111. Para aquellos alumnos que elijan titularse por las opciones de Trabajo Practico Terminal o Tesis, el resultado del examen profesional o de grado podrá ser:

- I. Aprobado por unanimidad.
- II. Aprobado por mayoría.
- III. O suspendido.

ARTÍCULO 112. Cuando a juicio del Sínode, el examen deba ser Suspendido, el postulante podrá presentar un nuevo examen después de seis meses, reiniciando todo el proceso de titulación o bien elegir otra opción de titulación.

TITULO XIX

SERVICIOS DE APOYO

ARTÍCULO 113. La Comunidad ITC podrá hacer uso de las instalaciones: aulas, talleres, laboratorios, auditorios, biblioteca, cafetería, servicios sanitarios, estacionamiento y áreas de uso común dentro de los horarios asignados y disponibilidad.

ARTÍCULO 114. El uso de las instalaciones deberá apegarse a la naturaleza propia de cada espacio.

ARTÍCULO 115. Para el uso del Laboratorio de Cómputo:

- I. Respetar el horario de acceso al laboratorio de cómputo.
- II. Queda prohibido ejecutar programas de juegos en las computadoras. Alumno que sea sorprendido se le suspenderá el derecho de uso del equipo y será reportado a la Autoridad de la Sede o Campus.
- III. Los programas instalados en los discos duros podrán emplearse libremente, quedando prohibido instalar ningún programa a los discos duros de las computadoras.
- IV. Automáticamente al apagar las computadoras se borrarán los archivos de trabajo por lo que se recomienda guardar los trabajos en dispositivos USB.

ARTÍCULO 116. El Laboratorio de Materiales de Construcción apoya en la impartición de prácticas en colaboración con los profesores de las materias que correspondan al Laboratorio, así como asesoramiento a alumnos y ex alumnos en el desarrollo de trabajos de para titulación relacionados con el Laboratorio.

ARTÍCULO 117. Requisitos para utilizar las instalaciones del Laboratorio de Materiales de Construcción:

- I. Ser alumnos regular de alguno de los cursos ya mencionados o tener autorizado un tema de tesis relacionado,

- II. Seguir las indicaciones del profesor y/o del laboratorista, relacionadas con el buen uso de los equipos y materiales.
- III. Comportarse adecuada y respetuosamente con todas las personas y no fumar y consumir alimentos en el local del Laboratorio.
- IV. No utilizar ningún equipo sin la supervisión del profesor y/o del laboratorista.

ARTÍCULO 118. Prácticas de Topografía son parte fundamental como elemento formativo en las materias de Topografía y Prácticas de Topografía.

ARTÍCULO 119. Los servicios que ofrece el Centro de Información y Biblioteca son: Consulta, préstamo en sala y a domicilio, apoyo a la investigación, alerta bibliográfica, biblioteca digital, nuevas adquisiciones, préstamo interbibliotecario, búsqueda de información especializada, boletín electrónico, equipo de cómputo en sala de consulta, conexión para laptop, sala de profesores, área de descanso y recreación.

ARTÍCULO 120. Son usuarios del Centro de Información y Biblioteca afiliados de la CMIC, estudiantes, profesores, investigadores, funcionarios y personal del ITC, así como instituciones con las que se haya establecido convenios especiales como la FIC.

ARTÍCULO 121. Los usuarios externos al Centro de Información solo tendrán acceso a la bibliografía como consulta en sala de lectura o vía web a través de la página del ITC, Campus y Sedes que integren la red de bibliotecas de ITC.

ARTÍCULO 122. Serán también usuarios aquellos que vía web tengan acceso a la biblioteca digital a través del catálogo electrónico de la biblioteca.

ARTÍCULO 123. Los egresados al liberar compromisos con ITC deben realizar el donativo correspondiente a un título en formato digital.

ARTÍCULO 124. En caso de pérdida, deterioro o mutilación de algún material de la Biblioteca, el usuario hará su reposición o pagará el total incluyendo los gastos de proceso físico y mantenimiento.

ARTÍCULO 125. Al finalizar cada cuatrimestre o módulo de maestrías se reportará al ITC un informe de usuarios que tengan adeudos pendientes con la Biblioteca con el fin de que liberen su compromiso con esta área en caso de adeudo no podrán realizar ningún trámite de reinscripción ni de graduación.

TITULO XX

SEGURIDAD EN LA COMUNIDAD ESCOLAR

ARTÍCULO 126. Dentro de las instalaciones de ITC se crean las Brigadas de Protección Civil y Emergencia Escolar con los trabajadores y alumnos voluntarios.

ARTÍCULO 127. Es obligación de toda la Comunidad ITC, presente en el edificio en momento que se realice, a participar en los simulacros de evacuación, de forma seria, en actitud de prevención de cuidado de la integridad física individual y de sus compañeros, siguiendo las indicaciones de brigadistas, que se resumen en:

- I. Camino ordenadamente hacia la salida (no corro)
- II. En silencio (no grito)
- III. Cuido de otras personas (no empujo)

TITULO XXI

ARTICULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. - Este Reglamento entrará en vigor a partir del mes de junio 2019 y está disponible en la página web de ITC: www.itc-ac.edu.mx/

SEGUNDO. - Cualquier asunto, tema o cuestión no contemplada en este Reglamento, será entendido por las autoridades del ITC y a partir de ese momento, se considerarán resoluciones definitivas que se incorporarán al texto de este Reglamento como anexo.

TERCERO. - A partir de la entrada en vigor del presente, quedan abrogados los anteriores Reglamentos.